



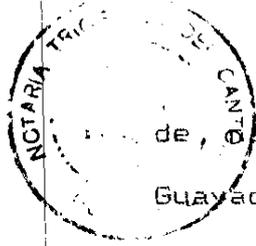
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
"TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL
FURGO-ESPOL S.A. TEP SOL".-----
CUANTIA: S/. 5'320.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa i cinco, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores JAIME HOMERO ARGUELLO ALEGRIA, soltero, ejecutivo, HUGO VICENTE AGUIRRE, soltero, ejecutivo, RAUL TEODORO CHIRIBOGA CAMPOS, soltero, ejecutivo, WASHINGTON RAUL JURADO RUIZ, soltero, ejecutivo, CARLOS ALFONSO CORRAL WILSON, soltero, ejecutivo, HUMBERTO ANTONIO MATAMOROS AGUIRRE, casado, ejecutivo, ANGEL MILTON MERA DEMERA, casado, ejecutivo, MILTON CRISTOBAL ROSERO HERDOIZA, casado, ejecutivo, ALFREDO JIMENEZ BENALCAZAR, casado, ejecutivo, CRISALDA ARIAS JURADO, casada, ejecutiva, JORGE ENRIQUE VITERI IBARRA, soltero, ejecutivo, LILIANA MAGALI MONTERO ACOSTA, soltera, ejecutiva, GUSTAVO GONZALEZ DEL PEZO, soltero, ejecutivo, IVAN EDUARDO REYES JAIME, casado, ejecutivo, EDUARDO ANIBAL LOPEZ TOASA, soltero, ejecutivo, ANGEL OSWALDO TORRES AGUILAR, casado, ejecutivo, WASHINGTON HIFOLITO GONZALEZ DEL PESO, casado, ejecutivo, GRACIELA RADA ESCOBAR, casada, ejecutiva, y MARIA ROSA LEDESMA DE FALCONI, casada, ejecutiva, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: Jaime Homero Arguello Alegria, de estado civil soltero; Hugo Vicente Aguirre, de estado civil soltero; Raul Teodoro Chiriboga Campos, de estado civil soltero; Washington Raúl Jurado Ruiz, de estado civil soltero; Carlos Alfonso Corral Wilson, de estado civil soltero; Humberto Antonio Matamoros Aguirre, de estado civil casado; Angel Milton Nera Demera, de estado civil casado; Milton Cristóbal Rosero Herdoiza, de estado civil casado; Alfredo Jimenez Benalcazar, de estado civil casado; Crisalda Arias Jurado, de estado civil casada; Jorge Enrique Viteri Ibarra, de estado civil soltero; Liliana Magali Montero Acosta, de estado civil soltera; Gustavo Gonzalez del Pezo, de estado civil soltero; Iván Eduardo Reyes Jaime, de estado civil casado; Eduardo Anibal López Toasa, de estado civil soltero; Angel Oswaldo Torres Aguilar, de estado civil casado; Washington Hipólito Gonzalez del Peso, de estado civil casado; Graciela Rada Escobar, de estado civil casada; y, María Rosa Ledesma de Falconí, de estado civil casada, por sus propios derechos,



000000

de, Nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se inserta a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S.A. TEPSOL". CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S.A. TEPSOL, la misma que se registrará por las leyes de la República, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto dedicarse a: La transportación terrestre escolar y de personal en la ciudad de Guayaquil, para cuyo efecto, contará con la autorización respectiva del Organismo correspondiente. Adicionalmente se dedicará a la fabricación y ensamblaje de partes, repuestos y accesorios automotrices de todo índole, pudiendo para el efecto, importar la materia prima necesaria para el logro de tales actividades. Podrá instalar gasolineras y estaciones de servicios, distribuir gasolinas, aceites, grasas, diesel, kerosen, gas, etrétera. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que tengan relación con el objeto social de la sociedad. ARTICULO TERCERO: El plazo de la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

ero Ayant Vinceró
 TAZO
 TAZO

Mercantil). ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cinco millones trescientos veinte mil sucres, dividido en cinco mil trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil trescientos veinte y serán firmadas por el Presidente y Gerente. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traslados de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: la compañía no



1933/304

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativas. ARTICULO UNDECIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta i dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, del Directorio, del Secretario y del Comité de Disciplina, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, las convocatorias, deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta se reunirá

Dr. Diego Aycañ Tiscarezi

NOTARIA INVERSORA DEL CANTON GUAYAQUIL

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o el Gerente, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum, en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionsitas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Secretario de la compañía, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán



Los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones en la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

Dr. José María Viscerini

NOTARIO TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
Ecuador

pagado. Si luego de una segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente, a los miembros principales y suplentes del Directorio, al Secretario y a los miembros del Comité de Disciplina de la compañía quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;



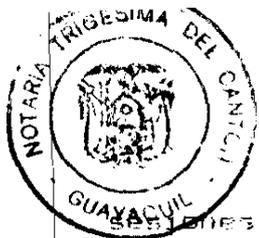
1976

Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que los señalados en estos estatutos;
- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
- e) Suscribir pagarés, letras de cambios, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
- f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de ley, constituir mandatarios general y especiales, previo autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- h) Supervigilar la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de las dependencias;
- i) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades;
- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos;
- y, k) Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de la compañía. En los casos de falta o impedimento de actuar del

NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYACUIL

Presidente será reemplazado por el Gerente de la sociedad, quien tendrá las mismas facultades del reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DIRECTORIO.- INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas designará tres vocales principales y tres vocales suplentes, podrán ser accionistas o no de la sociedad. En todos los casos en que no pudiere asistir a una sesión cualquiera, se llamará al Director Suplente, para que integre el Directorio. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Presidente o el Gerente, por separado, podrán convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal de ellos, o por petición de uno de los Directores. La convocatoria podrá hacerse por comunicación escrita, por telegrama o télex, con dos días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión. Las sesiones del directorio se reunirán para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se hará saber, el lugar, día, hora y puntos a tratarse. La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será nula, a menos que el Directorio estuviere integrado por tres miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad en conocer y resolver el o los puntos que no constaren en el orden del día. ARTICULO TRIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía, de secretario actuará el secretario de la compañía. En caso de falta o ausencia de estos se elegirá un secretario Ad-Hoc. El Presidente y el Secretario no tendrán derecho a voto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las



10007

sesiones del Directorio, las resoluciones serán adoptadas en una sola votación. Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto. Las decisiones del Directorio, se tomarán de la siguiente forma: con el setenta i cinco por ciento de los directores asistentes a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- a) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. b) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones sobre el destino de las utilidades de la sociedad. c) Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna resolución. d) Aprobar el reglamento interno de la compañía, el mismo que se someterá a las autoridades de trabajo. e) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, de no ser esta atribución del organismo máximo de la sociedad. f) Resolver cualquier asunto que fuere de su competencia, según constare en otras disposiciones del presente estatuto y en general conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL SECRETARIO.- Será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de un año, su principal función es la de actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como la del Directorio. Llevará

NOTARIO AVILA MARCHINI
NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYACUIL

los libros pertinentes, esto es, el Libro de Actas de la compañía, como el expediente de Juntas Generales de Accionistas como las del Directorio. Velará por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de los reglamentos correspondientes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMITE DE DISCIPLINA.- El comité de disciplina está conformado por los siguientes miembros: Por el Presidente, gerente, Secretario, y por los tres miembros principales del directorio. El Presidente de la compañía, tendrá voto dirimente, todos los miembros del Comité tendrán derecho a un voto. Tendrá las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas, principalmente el calificar la idoneidad de los miembros que deseen ingresar prestando el servicio relativo al objeto social de la compañía. Podrá igualmente establecer sanciones, de acuerdo a la gravedad de las mismas, las cuales se aprobarán en sesión de Junta General de Accionistas. Finalmente podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que le asigne la Junta General de Accionistas o en su caso por el Directorio de la empresa. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas de la



BANCO DEL PACIFICO



SUJETO A LA RETENCION
DEL IMPUESTO ESTABLECIDO
POR LA LEY.

17 OCT 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17075 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S.A TEPSOL**

Fecha de vencimiento 16 NOV 95	Dias Plazo 30 DIAS	Interés Anual 40,50
Valor del Depósito S/ 1'330.000,00	Valor del Interés S/ 44.887,50	Valor Total S/ 1'374.887,00

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

Plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1039725

T.C.M.

Superintendencia de Bancos y Seguros
N.º 17075
CANTON GUAYACUIL

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

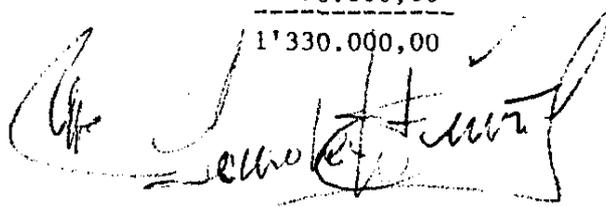
Lourdes Ferrín Vera

Banco del Pacifico
AGENCIA CENTRO

SE APERTURA UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA CONFORMACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL. FURGO-ESPOL S.A TEPSOL CUYOS ACCIONISTAS APORTAN CON:

JAIME HOMERO ARGUELLO ALEGRIA	70.000,00
HUGO VICENTE AGUIRRE	70.000,00
RAUL TEODORO CHIRIBOGA CAMPOS	70.000,00
WASHINGTON RAUL JURADO RUIZ	70.000,00
CARLOS ALFONSO CORRAL WILSON	70.000,00
HUMBERTO ANTONIO MATAMOROS AGUIRRE	70.000,00
ANGEL MILTON MERA DEMERA	70.000,00
MILTON CRISTOBAL ROSERO HERDOIZA	70.000,00
ALFREDO JIMENEZ BENALCAZAR	70.000,00
CRISALDA ARIAS JURADO	70.000,00
JORGE ENRIQUE VITERI IBARRA	70.000,00
LILIANA MAGALI MONTERO ACOSTA	70.000,00
GUSTAVO GONZALEZ DEL PEZO	70.000,00
IVAN EDUARDO REYES JAIME	70.000,00
EDUARDO ANIBAL LOPEZ TOASA	70.000,00
ANGEL OSWALDO TORRES AGUILAR	70.000,00
WASHINTON GONZALEZ	70.000,00
GRACIELA RADA ESCOBAR	70.000,00
MARIA ROSA LEDESMA DE FAICONI	70.000,00

1'330.000,00



BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA CENTRO

Lourdes Ferrín Vera

COMPROBANTE DE DEPÓSITO



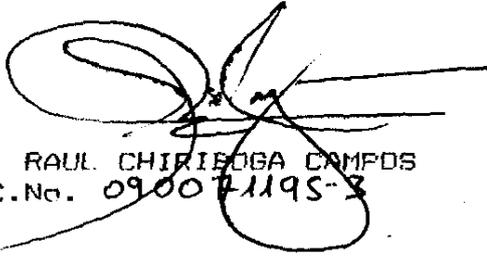
290 acc. c.v.

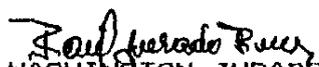
quienes constan en la cláusula primera, suscriben doscientas ochenta acciones, cada uno de ellos, han cancelado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por uno de los Bancos del País, el cual se adjunta a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en dos años, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, plazo que se contará desde la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. firmado) Galo Nina Merino. Abogado. Registro número seis mil doscientos dieciseis. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL SUCCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

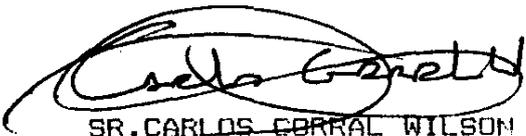
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYACUMAS
 GALO NINA MERINO


 SR. JAIME ARGUELLO ALEGRIA
 C.C.No. 0915170948

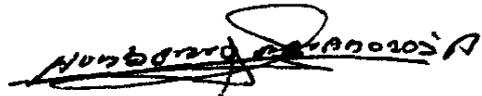

 SR. HUGO VICENTE AGUIRRE
 C.C.No. 0701168320


 SR. RAUL CHIRIBOGA CAMPOS
 C.C.No. 090071195-3


 SR. WASHINGTON JURADO RUIZ.
 C.C.No. 090625046-9



SR. CARLOS CORRAL WILSON
C.C.No. 09-0608464-5



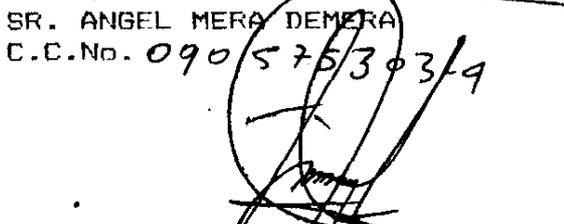
SR. HUMBERTO MATAMOROS AGUIRRE
C.C.No. 070195948-8



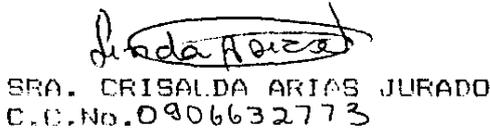
SR. ANGEL MERA DEMERA
C.C.No. 090575303-9



SR. MILTON ROSERO HERDOIZA
C.C.No. 09-0638089-4



SR. ALFREDO JIMENEZ BENALCAZAR
C.C.No. 09-07666023



SRA. CRISALDA ARIAS JURADO
C.C.No. 0906632773



SR. JORGE VITERI IBARRA
C.C.No. 0909889123



SRA. LILIANA MONTERO ACOSTA
C.C.No. 0200760627



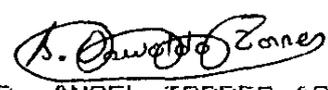
SR. GUSTAVO GONZALEZ DEL PEZO
C.C.No. 0906084520



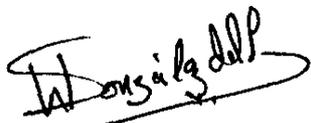
SR. JUAN REYES JAIME
C.C.No. 09-057319164



SR. EDUARDO LOPEZ TOASA
C.C.No. 091328782-7



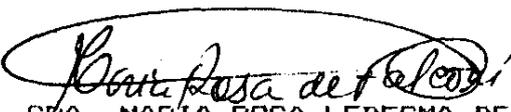
SR. ANGEL TORRES AGUILAR
C.C.No. 0702531666



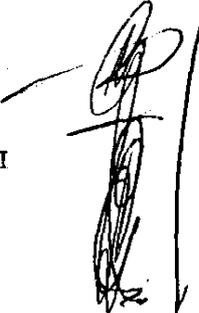
SR. WASHINGTON GONZALEZ DEL PEZO
C.C.No. 090749005-6



SRA. GRACIELA RADA ESCOBAR
C.C.No. 090486286-9



SRA. MARIA ROSA LEDESMA DE FALCONI
C.C.No. 090632866-1



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima "TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S.A. TEPSOL", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil; en la misma fecha de su otorgamiento.



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía anónima TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S.A. TEPSOL, otorgada ante mí el 19 de octubre de 1995 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número 2038, suscrita el 16 de mayo de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil.- Guayaquil, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa i seis.-

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0002038, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez i seis de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S. A. TEPSOL, de fojas 11.454 a 11.470, Número 1.633 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 13.768 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.

f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S. A. TEPOL.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Id. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL FURGO-ESPOL S. A. TEPOL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Id. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 53.300

